



BOLETÍN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dep.Legal:LR-36-1999
ISSN: 1139-8310

V LEGISLATURA

Logroño, 15-IX-00
N.º 48

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS PARCIALES

5L/PL-0007. Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.
Consejería de Desarrollo Autónomo y Administraciones Públicas.

Págs.

906

ENMIENDAS PARCIALES

La Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente, en su reunión celebrada el día 11 de septiembre de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY.

Expte.: 5L/PL-0007 -0502889-

Autor: Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.0. Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.**ACUERDO:**

Vistas las enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja por el Grupo Parlamentario Popular, Grupo Parlamentario del Partido Riojano y Grupo Parlamentario Socialista, según sus escritos núms. 3.324, 3.325 y 3.326, respectivamente.

La Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente, examinadas las referidas enmiendas, según el orden cronológico de presentación, en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 80 del vigente Reglamento de la Cámara, y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- 1.º Calificar y admitir a trámite las veintiocho enmiendas parciales al Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.
- 2.º Calificar y admitir a trámite las treinta enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja, por el Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

3.º Calificar y admitir a trámite las ciento cincuenta y tres enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja por el Grupo Parlamentario Socialista.

4.º Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento las enmiendas calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1.a) y 80.6 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose de forma sistemática.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 12 de septiembre de 2000. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.

El Grupo Parlamentario Popular, a tenor de lo preceptuado en el art. 80 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta veintiocho enmiendas parciales al Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.

Logroño, 7 de septiembre de 2000. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Conrado Escobar Las Heras.

A la Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta treinta (30) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.

Logroño, 7 de septiembre de 2000. El Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Mi-

guel M.^a González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.

D. Pablo Rubio Medrano, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de La Rioja, en nombre y representación del expresado Grupo Parlamentario y de conformidad con el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ciento cincuenta y tres enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 7 de septiembre de 2000. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Pablo Rubio Medrano.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: II.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"La presente Ley se dicta al amparo de diversos títulos jurídicos recogidos en el Estatuto de Autonomía, que considerados en conjunto prestan una apoyatura competencial indiscutible a la Comunidad Autónoma de La Rioja. En efecto, la competencia sobre "obras públicas de interés para La Rioja" (art. 8.uno.3), la relativa a "los proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos de interés para La Rioja" (art. 8.uno.4), o la competencia para dictar "normas adicionales de protección del medio ambiente" en desarrollo de la legislación básica del Estado (art. 9.11), así como la de regular las tasas, contribuciones especiales e impuestos propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja de acuerdo con el artículo 157 de la Constitución (art. 45.b), sin olvidar otros títulos como la "sanidad e higiene" (art. 9.5), la "ordenación del territorio" (art. 8.uno.8), la "pesca fluvial y la acuicultura" (art. 8.uno.9) o "la planificación, coordinación y auxilio a las Corporaciones Lo-

cales en materia de saneamiento de aguas residuales urbanas", función, esta última, tradicionalmente realizada por el Estado y las Diputaciones Provinciales (art. 14), constituyen el fundamento para regular el saneamiento y depuración de las aguas residuales vertidas en el ámbito territorial de La Rioja, por la incidencia supramunicipal inherente a dicha actividad."

Debe decir:

"La presente ley se dicta al amparo de diversos títulos jurídicos recogidos en el Estatuto de Autonomía, que considerados en conjunto prestan una apoyatura competencial indiscutible a la Comunidad Autónoma de La Rioja. En efecto, la competencia sobre "obras públicas de interés para La Rioja" (art. 8.uno.14), la relativa a "los proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos de interés para La Rioja" (art. 8.uno.17), o la competencia para dictar "normas adicionales de protección del medio ambiente" en desarrollo de la legislación básica del Estado (art. 9.1), así como la de regular las tasas, contribuciones especiales e impuestos propios de la Comunidad autónoma de La Rioja de acuerdo con el artículo 157 de la Constitución (art. 45.b), sin olvidar otros títulos como la "sanidad e higiene" (art. 9.5), la "ordenación del territorio" (art. 8.uno.16), la "pesca fluvial y la acuicultura" (art. 8.uno.21) o "la planificación, coordinación y auxilio a las Corporaciones Locales en materia de saneamiento de aguas residuales urbanas", función, esta última, tradicionalmente realizada por el Estado y las Diputaciones Provinciales (art. 13), constituyen el fundamento para regular el saneamiento y depuración de las aguas residuales vertidas en el ámbito territorial de La Rioja, por la incidencia supramunicipal inherente a dicha actividad."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: V.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"La Ley regula, como novedad no contemplada con anterioridad, el régimen básico de los vertidos más potencialmente contaminantes, los industriales, realizados a las redes de saneamiento de titularidad municipal o del Consorcio de Aguas y Residuos. Esta regulación podrá ser convenientemente desarrollada, en los supuestos así previstos, por normas reglamentarias generales o por las correspondientes Ordenanzas

municipales. A estos efectos establece los vertidos prohibidos y los tolerados, mediante su descripción en sendos Anexos, susceptibles de actualización reglamentaria. La Ley opta por sujetar a autorización previa todos los vertidos industriales directos a colectores generales y a las instalaciones de tratamiento y depuración, así como determinados vertidos industriales que no sean asimilables cualitativa ni cuantitativamente al de un usuario doméstico. Los demás vertidos se sujetan al deber de comunicación a la Administración competente, lo que no les exime de cumplir los requisitos generales establecidos reglamentariamente para esas clases de vertidos y de la inspección correspondiente. Los vertidos industriales autorizados o comunicados se inscribirán en un Registro específico. La Ley impone a los titulares de los vertidos una serie de obligaciones que deberán justificarse, en su caso, con ocasión de la solicitud de autorización de vertido (estudio de las características del vertido, tratamiento previo, arquetas y aparatos de medición), así como el deber genérico de colaboración con las Administraciones competentes."

Debe decir:

"La Ley regula, como novedad no contemplada con anterioridad, el régimen básico de los vertidos más potencialmente contaminantes, los no domésticos, realizados a las redes de saneamiento de titularidad municipal o del Consorcio de Aguas y Residuos. Esta regulación podrá ser convenientemente desarrollada, en los supuestos así previstos, por normas reglamentarias generales o por las correspondientes Ordenanzas municipales. A estos efectos establece los vertidos prohibidos y los tolerados, mediante su descripción en sendos anexos, susceptibles de actualización reglamentaria. La Ley opta por sujetar a autorización previa todos los vertidos no domésticos directos a colectores generales y a las instalaciones de tratamiento y depuración, así como determinados vertidos no domésticos que no sean asimilables cualitativa ni cuantitativamente al de un usuario doméstico. Los demás vertidos se sujetan al deber de comunicación a la Administración competente, lo que no les exime de cumplir los requisitos generales establecidos reglamentariamente para esas clases de vertidos y de la inspección correspondiente. Los vertidos no domésticos autorizados o comunicados se inscribirán en un Registro específico. La Ley impone a los titulares de los vertidos una serie de obligaciones que deberán justificarse, en su caso, con ocasión de la solicitud de autorización

de vertido (estudio de las características del vertido, tratamiento previo, arquetas y aparatos de medición), así como el deber genérico de colaboración con las Administraciones competentes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: VII.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...auspiciado por el Gobierno de La Rioja..."; debe decir, "...auspiciada por el Gobierno de La Rioja...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: VIII (último párrafo).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...seis Disposiciones transitorias..."; debe decir, "...cinco Disposiciones transitorias...".

Justificación: Por coherencia.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 3, letra f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"f) "Vertidos de aguas residuales no domésticas":
Los vertidos de aguas residuales procedentes de locales o instalaciones en los que se realice cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, que no sean aguas residuales domésticas."

Debe decir:

"f) "Vertidos de aguas residuales no domésticas":
Los vertidos de aguas residuales procedentes de locales o instalaciones en los que se realice cualquier actividad industrial, comercial o de servicios."

Justificación: Coherencia con el resto del texto.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 4, apartado 1, letra e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"e) La gestión, recaudación, inspección y revisión

del canon de saneamiento regulado en esta Ley."

Debe decir:

"e) La gestión, recaudación, inspección y revisión del canon de saneamiento regulado en esta Ley, así como la potestad sancionadora."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 5, apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. En ningún caso tendrán la consideración de interés general las redes de alcantarillado municipal hasta su conexión con los colectores generales, ni los sistemas de saneamiento individual."

Debe decir:

"2. En ningún caso tendrán la consideración de interés general para la Comunidad Autónoma de La Rioja, las redes de alcantarillado municipal hasta su conexión con los colectores generales, ni los sistemas de saneamiento individual."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 6, apartado 1, letra a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) La de planificar sus redes mediante el instrumento de ordenación urbana que resulte apropiado de acuerdo con la legislación urbanística. En todo caso, los instrumentos de planeamiento urbanístico municipales deberán respetar las previsiones del Plan Director de Saneamiento y Depuración en cuanto a los lugares de conexión a los colectores generales y de vertido final."

Debe decir:

"a) La de planificar sus redes mediante el instrumento de ordenación urbana que resulte apropiado de acuerdo con la legislación urbanística. En todo caso, los instrumentos de planeamiento urbanístico municipales deberán respetar las previsiones del Plan Director de Saneamiento y Depuración."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 6, apartado 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"4. No obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 anterior, las Entidades Locales podrán atribuir la gestión de los colectores generales e instalaciones de saneamiento y depuración, así como el control de los vertidos a las redes municipales de alcantarillado, al Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, mediante la firma del correspondiente convenio en el que deberán establecerse las respectivas obligaciones financieras."

Debe decir:

"4. No obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 anterior, las Entidades Locales podrán atribuir la gestión de los colectores generales e instalaciones de saneamiento y depuración, así como el control de los vertidos a las redes municipales de alcantarillado, al Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 8, apartado 3, letra e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de acuerdo con las características hidrológicas de los distintos ámbitos territoriales existentes en el territorio de La Rioja."; debe decir, "...de acuerdo con las características hidrológicas de los distintos ámbitos territoriales de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 12, apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. La ejecución de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración comprendidas en el ámbito de esta Ley se realizará de acuerdo con el proyecto técnico correspondiente, ..."

Debe decir:

"1. La ejecución de obras e instalaciones de saneamiento y depuración de interés general, comprendidas en el ámbito de esta Ley se realizará

de acuerdo con el proyecto técnico correspondiente, ..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 14, apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior siempre que no sobrepasen los valores límite de emisión establecidos en el Anexo 2 o, en su caso, en la Ordenanza municipal, y permitan alcanzar un buen estado de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad y los objetivos ambientales que resulten aplicables. Las sustancias y valores contenidos en el referido Anexo podrán ser actualizados reglamentariamente. Los valores límite de emisión se aplicarán en la arqueta de toma de muestras a que se refiere el párrafo 2, letra b) del artículo siguiente, sin tener en cuenta la dilución en el medio receptor."

Debe decir:

"2. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el apartado anterior siempre que no sobrepasen los valores límite de emisión establecidos en el Anexo 2 o, en su caso, en la Ordenanza municipal, y permitan alcanzar o mantener un buen estado de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad y los objetivos ambientales que resulten aplicables. Las sustancias y valores contenidos en el referido Anexo podrán ser actualizados reglamentariamente. Los valores límite de emisión se aplicarán en la arqueta de toma de muestras a que se refiere el apartado 2, letra b) del artículo siguiente, sin tener en cuenta la dilución en el medio receptor."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 15.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el título del artículo y su texto por el siguiente:

"**Artículo 15.** Solicitud de autorización de vertidos no domésticos.

1. Los titulares de las instalaciones industriales, comerciales o de servicios que pretendan verter aguas residuales a las redes de alcantarillado deberán solicitar del Ayuntamiento titular de las redes de alcantarillado o, en su caso, del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, la autorización correspondiente cuando el vertido no sea asimilable cualitativa ni cuantitativamente al de un usuario doméstico. Los vertidos directos a los colectores generales y a las instalaciones de tratamiento y depuración requerirán autorización expresa de la Administración titular correspondiente o, en su caso, del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.

2. La solicitud de autorización irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Un estudio justificativo de las características y volumen de las aguas residuales producidas por la actividad no doméstica, así como del tratamiento previo al que se someterán dichas aguas antes de su vertido a las redes de saneamiento y los resultados del mismo.
- b) Acreditación de la existencia de una arqueta que permita la toma de muestras, la cual deberá, en todo caso, estar colocada dentro de la instalación industrial, comercial o de servicios y antes de su conexión con la red de saneamiento.
- c) Cuando los vertidos, por superar los límites del Anexo 2 o por otras circunstancias, requieran la existencia de instalaciones de tratamiento o de aparatos de medición del caudal vertido u otros instrumentos de medición de la carga contaminante, se presentará una memoria técnica relativa a dichas instalaciones, acreditándose la ubicación de éstas dentro de la instalación industrial, comercial o de servicios y antes de su conexión a la red de saneamiento."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 17, apartados 1 y 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En los apartados 1 y 2 donde dice, "...vertidos industriales..."; debe decir, "...vertidos no domésticos..."

Justificación: Por coherencia.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 28, apartado 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "4. ...serán independientes de los que puedan imponerse en concepto de sanción y compatibles con ellas."; debe decir, "4. ...serán independientes de las que puedan imponerse en concepto de sanción y compatibles con ellas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 34.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"El canon de saneamiento se devengará con el consumo del agua. En agua procedente de Entidades o empresas suministradoras, el consumo se considerará producido en el momento del suministro."

Debe decir:

"1. El canon de saneamiento se devengará con el consumo del agua.

2. En agua procedente de Entidades o empresas suministradoras, el consumo se considerará producido en el momento del suministro."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 40, apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Para los vertidos procedentes de usuarios domésticos, el importe del canon se obtendrá aplicando al volumen de agua consumido en el período de facturación el coeficiente 15."

Debe decir:

"2. Para los vertidos procedentes de usuarios domésticos, el importe del canon se obtendrá aplicando al volumen de agua consumido en el período de facturación el coeficiente 35."

Justificación: Coherencia con las determinaciones del estudio económico del Plan Director de Saneamiento

y Depuración.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 40, apartado 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"3. Para los vertidos procedentes de usuarios no domésticos, el importe del canon se obtendrá aplicando el coeficiente 15 al volumen de agua consumido, o en su caso vertido, teniéndose en cuenta además la carga contaminante en los términos siguientes:

$I = 15.Q (K1 SS/SSo + K2 DQO/DQOo + K3 C/Co)$, donde:..."

Debe decir:

"3. Para los vertidos procedentes de usuarios no domésticos, el importe del canon se obtendrá aplicando el coeficiente 35 al volumen de agua consumido, o en su caso vertido, teniéndose en cuenta además la carga contaminante en los términos siguientes:

$I = 35.Q (K1 SS/SSo + K2 DQOo + K3 C/Co)$, donde:..."

Justificación: Coherencia con las determinaciones del estudio económico del Plan Director de Saneamiento y Depuración.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 40, apartado 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "4. ... $I = 15.Q.K4$, donde:...""; debe decir, "4. ... $I = 35.Q.K4$, donde:..."

Justificación: Coherencia con las determinaciones del estudio económico del Plan Director de Saneamiento y Depuración.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 40, apartado 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"5. De la cuota tributaria por este canon sólo podrán deducirse las cantidades que resulten procedentes conforme a lo previsto en el número 2 de los artículos 41.2 y 42 de esta Ley."

Debe decir:

"5. De la cuota tributaria por este canon sólo po-

drán deducirse las cantidades que resulten procedentes conforme a lo previsto en los artículos 41.2 y 42.2 de esta Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 43.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Por Decreto se regularán los deberes censales, contables, de colaboración y facturación de los sujetos pasivos de este canon."

Debe decir:

"Por Decreto se regularán los deberes censales, contables, de colaboración y facturación de los sujetos pasivos de este canon, y los relativos al mantenimiento y lectura de los aparatos de medición."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera. Apartado 3, letra f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"f) La de inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como las prelacións, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la hacienda pública en relación con sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Debe decir:

"f) La de inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos establecidos en las Leyes, así como las prelacións, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la hacienda pública en relación con sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera. Apartado 4, letra d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"d) La recaudación, gestión, administración y distribución, en su caso, del canon de saneamiento."

Debe decir:

"d) La gestión, recaudación, inspección, sanción, administración y distribución, en su caso, del canon de saneamiento."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera. Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"**Primera.** Hasta tanto se apruebe el Plan Director de Saneamiento y Depuración con arreglo al procedimiento establecido en la presente Ley, serán aplicables las previsiones básicas establecidas por el Plan Director de Saneamiento y Depuración aprobado por el Gobierno de La Rioja el 30 de octubre de 1996, y de manera especial, los estudios económicos justificativos del cálculo y determinación del canon de saneamiento."

Debe decir:

"**Primera.** Hasta tanto se apruebe el Plan Director de Saneamiento y Depuración con arreglo al Procedimiento establecido en la presente Ley, serán aplicables las previsiones básicas establecidas por el Plan Director de Saneamiento y Depuración aprobado por el Gobierno de La Rioja el 30 de octubre de 1996, y sus revisiones. A las actuaciones contempladas en el citado documento, será aplicable lo dispuesto en los artículos 11 apartado b) y 12.2 de la presente Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Sexta.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el texto de la Disposición.

Justificación: Innecesaria.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

ANEXO 1, apartado 6, letra q).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5,5

o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daño a las instalaciones de saneamiento o al personal encargado de la limpieza de conservación."

Debe decir:

"Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5,5 o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daño a las instalaciones de saneamiento o al personal encargado de la limpieza y conservación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

ANEXO 1, apartado 6, letra r).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Cualesquiera líquidos o vapores a temperatura de 40° C."; debe decir, "Cualesquiera líquidos o vapores a temperatura mayor de 40° C."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

ANEXO 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Características o factores"; debe decir, "Parámetros".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Adición.

Texto: Introducir numeral romano "I".

Justificación: Necesario para ubicar otros numerales existentes. Subsana una omisión.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar la redacción del párrafo suprimiendo del mismo la siguiente frase: "..., expresión del Pacto Local y...".

Justificación: Figura inexistente. Expresión utilizada en términos de dialéctica política sin existencia real.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, II.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "(art. 8.uno.3)..."; debe decir, "(art. 8.uno.14)...".

Justificación: Necesidad de ajustar las referencias estatutarias a los preceptos correspondientes tras la redacción dada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, II.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...art. 8.uno.4)..."; debe decir, "...art. 8.uno.17)...".

Justificación: Necesidad de ajustar las referencias estatutarias a los preceptos correspondientes tras la redacción dada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, II.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...art. 9.11.)..."; debe decir, "...art. 9.1.)...".

Justificación: Necesidad de ajustar las referencias estatutarias a los preceptos correspondientes tras la redacción dada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, II.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...art. 8.uno.8)..."; debe decir, "...art. 8.uno.16)...".

Justificación: Necesidad de ajustar las referencias estatutarias a los preceptos correspondientes tras la redacción dada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, II.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...art. 8.uno.9)..."; debe decir, "...art. 8.uno.21)...".

Justificación: Necesidad de ajustar las referencias es-

tatutarias a los preceptos correspondientes tras la redacción dada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, II.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...(art. 14)..."; debe decir, "...(art. 13)...".

Justificación: Necesidad de ajustar las referencias estatutarias a los preceptos correspondientes tras la redacción dada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, VII.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir de este apartado la expresión: "...y encuadrada dentro del Pacto Local,...".

Justificación: Figura inexistente. Expresión utilizada en términos de dialéctica política sin existencia real.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1. Párrafo uno.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el primer párrafo del artículo 1 por la siguiente redacción:

"Es objeto de la presente Ley la regulación de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas con competencia en materia de aguas y obras hidráulicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para que, a través de una actuación coordinada, se obtenga un alto grado de calidad en las aguas residuales estableciendo un nuevo régimen de planificación y económico financiero del ciclo hidrológico. A estos efectos, la presente Ley:"

Justificación: Más ajustada definición del objeto de la Ley.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2.2. Párrafo 2.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo segundo.

Justificación: Innecesario y redundante.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...coordinación y eficacia administrativa,..."; debe decir, "...coordinación, descentralización y eficacia administrativa,...".

Justificación: Aconsejable para justificar la actuación del Consorcio.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la reubicación de su contenido en el CAPÍTULO III.

Justificación: Incorrecta ubicación en CAPÍTULO II.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...los Municipios..."; debe decir, "...las Entidades Locales...".

Justificación: Mejora técnica y concordancia con el resto de la Ley.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone un nuevo texto para la primera frase del primer párrafo del artículo, con el siguiente texto:

"1. Además del abastecimiento de agua potable, también es competencia municipal la prestación del servicio de alcantarillado...".

Justificación: Se subsana una omisión evidente en la determinación de las competencias.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los Municipios..."; debe decir, "Las Entidades Locales...".

Justificación: Congruente con el resto del texto.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 8.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado, después del actual párrafo "1.", con la siguiente redacción:

"El Plan Director, como instrumento de regulación de las Administraciones Públicas, regulará la participación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la planificación hidrológica que corresponde a la Administración del Estado, particularmente en lo que afecta a la cuenca riojana del río Ebro."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 8.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo punto en el punto 3 del artículo 8:

"j) El programa de actuaciones necesarias para garantizar el mantenimiento de los caudales ecológicos."

Justificación: Conveniente.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 10.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este apartado, con el siguiente texto:

"2. Todas las modificaciones del Plan Director deberán someterse al mismo procedimiento seguido para su elaboración y aprobación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 12.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...los municipios interesados..."; debe decir, "...las Entidades Locales interesadas...".

Justificación: Congruente con el resto del texto legal.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 12.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...el propio municipio afectado.";

debe decir, "...la propia entidad local afectada."

Justificación: Congruente con el resto del texto legal.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 12.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...varios municipios..."; debe decir, "...varias entidades locales...".

Justificación: Congruente con el resto del texto legal.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 12.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...cada uno de los Ayuntamientos..."; debe decir, "...cada una de las Entidades Locales...".

Justificación: Congruente con el resto del texto legal.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 14.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"3. Las características técnicas y el vertido realizado desde los sistemas de saneamiento individual a las redes de alcantarillado, colectores generales o instalaciones de saneamiento se regularán reglamentariamente."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 31.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Después de: "...control de los vertidos,...", sustituir todo el texto por el siguiente:

"..., se financiarán con las cantidades que las Administraciones públicas competentes consignen en sus presupuestos con esa finalidad y con los fondos que pueda aportar la Administración del Estado a dichas Administraciones, así como con el producto del Canon de saneamiento regulado en la presente Ley."

Justificación: Mayor concreción y necesaria constatación en la Ley de la aportación del Estado.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 31 (subsidiaria de la anterior).
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...se autoricen..."; debe decir, "...se consignent...".
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 32.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...íntegramente..."; debe decir, "...íntegra y exclusivamente...".
Justificación: Se concreta definitivamente el destino del impuesto.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 35.a).
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...por entidades públicas..."; debe decir, "...realizados por entidades públicas o sus concesionarios,...".
Justificación: Acorde con la realidad de la prestación de servicios públicos.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 35.
Enmienda de: Adición.
Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:
"e) El uso doméstico que se realice en entidades locales que no alcancen los 200 habitantes de población de derecho."
Justificación: Potencia el asentamiento de la población en pequeños municipios.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Genérica: A todo el texto de la Ley.
Enmienda de: Modificación.
Texto: En todo el texto legal, donde aparezcan referencias a los "Anexos", debería especificarse que se refieren a "los anexos que acompañan a esta Ley", o una expresión similar.
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo primero.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir desde donde dice, "El agua constituye un recurso natural...", hasta "...de la calidad de todo el medio natural".
Justificación: En concordancia con la enmienda siguiente.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafos uno, dos, tres y cuatro (nuevos).
Enmienda de: Adición.
Texto: "El agua es el elemento natural indispensable para la vida, tanto de los seres humanos como de los del resto de las especies que pueblan la tierra.

Ese bien esencial ha sido, a lo largo de la historia de los pueblos, el factor que ha permitido el desarrollo de grupos humanos que han sido el fundamento de la sociedad actual.

A pesar de que las personas siempre han sabido que el agua es no solo fuente para la vida sino también base para su evolución y progreso, ha sido en época reciente, cuando la sociedad en general ha tomado conciencia de que el agua es un bien limitado que hay que conservar y utilizar con mesura.

El conocimiento sobre la limitación del agua y la preocupación por nuestro entorno, hace que las sociedades más avanzadas exijan de los poderes públicos actuaciones encaminadas a la protección del medio ambiente en general y del agua en particular."
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo segundo.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir desde donde dice, "Múltiples han sido las respuestas jurídicas...", hasta "...a los tradicionales enfoques preocupados por garantizar la disponibilidad del recurso."
Justificación: En concordancia con la enmienda siguiente.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo cinco, seis, siete (nuevos).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Fruto de la sensibilidad y preocupación de la sociedad española por el Medio Ambiente, el artículo 45 de nuestra Constitución recoge la obligación que tienen los poderes públicos de velar por la utilización racional de los bienes y recursos naturales, con el fin de garantizar el derecho inalienable de todos los ciudadanos a disfrutar del medio ambiente adecuado.

Disfrutar de un medio ambiente adecuado es un derecho inalienable para ciudadanos, por esta razón el cuidado y la preocupación que por él muestren los poderes públicos, será determinante para establecer las bases de organización de una sociedad solidaria con las generaciones futuras.

Este es el principio que ha ido inspirando el Ordenamiento Jurídico español desarrollado en materia de medio ambiente, y más concretamente la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que introduce por vez primera en nuestro país el concepto de saneamiento y reutilización de las aguas residuales."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo tercero.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "Asimismo, las medidas para prevenir...", hasta "...una combinación de medidas derivadas de la legislación comunitaria de las medidas nacionales y regionales."

Justificación: En concordancia con la siguiente enmienda.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafos ocho y nueve (nuevos).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Así queda patente en nuestra Carta Magna y en la legislación básica, la sensibilidad de la sociedad española y de los poderes públicos ante los problemas que se plantean, también, en países de nuestro entorno.

Esta preocupación junto con la vigencia de esa nor-

mativa ha facilitado, que tras la adhesión de España a la Unión Europea, se hayan podido trasponer a nuestro Ordenamiento Jurídico las distintas Directivas emanadas de esa Organización supranacional que regulan las condiciones de tratamiento de las aguas residuales, eliminando en la medida de lo posible la contaminación, para su posterior incorporación a los cauces naturales y reutilización."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo cuatro.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "En este contexto normativo debemos situar...", hasta "...y las Entidades Locales deben acometer en cumplimiento de la directiva 91/271/CEE."

Justificación: En concordancia con la siguiente enmienda.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafos diez y once (nuevos).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Dentro del contexto descrito la sociedad riojana y los poderes públicos tomaron la decisión en el año 1994 de aprobar la Ley 7/1994, de 19 de julio, de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que venía a poner los pilares básicos para desarrollar una política adecuada en cuanto a la recuperación de un bien esencial para el desarrollo de la vida y la economía como es el agua, en nuestra Región. Esta actuación ha permitido analizar el estado de nuestros ríos y acuíferos, el grado de contaminación en nuestras aguas y ha puesto en evidencia la necesidad de realizar inversiones adecuadas, para que no haya una degradación del entorno después de la utilización imprescindible de ese elemento esencial.

Con esta decisión La Rioja, ya en 1994, manifestó su decisión de contribuir al desarrollo de una sociedad solidaria con los ciudadanos de su propia Región, con los de otras regiones y con las generaciones futuras."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafos cinco y seis.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "El tiempo transcurrido hasta la fecha, junto a la alteración...", hasta "...como a los elementos esenciales del canon de saneamiento."; y "La reciente constitución del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja...", hasta "...una profunda reforma de la Ley 7/1994, de 19 de julio, como la que ahora se propone."

Justificación: En concordancia con la enmienda siguiente.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo doce (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Después de la entrada en vigor de la Ley 7/1994, de 19 de julio, el Gobierno de La Rioja procedió a la creación de un Ente al que encomendó determinadas tareas de gestión relacionadas con la depuración de aguas residuales, a este Ente, el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, es preciso otorgarle, mediante una norma legal de rango adecuado, competencias que le permitan llevar a cabo los trabajos derivados, tanto de la Ley de Saneamiento y Depuración, como del Plan de Saneamiento y Depuración que se tiene que desarrollar en la Comunidad Autónoma de La Rioja para dar cumplimiento a la normativa aprobada por la Unión Europea."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II. Párrafo primero (in fine).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir, "..., función, esta última, tradicionalmente realizada por el Estado y las Diputaciones Provinciales (art. 14), constituyen el fundamento para regular el saneamiento y depuración de las aguas vertidas en el ámbito territorial de La Rioja, por la incidencia supramunicipal inherente a dicha actividad."

Justificación: Más correcto.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado III. Párrafos

uno, dos y tres.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "La ley tiene como objetivo ambiental garantizar...", hasta "de acuerdo con la concepción integral de la protección del medio ambiente."

Justificación: En concordancia con la enmienda siguiente.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado III.

Enmienda de: Adición.

Texto: "La legislación que emana de los poderes públicos de esta Comunidad ha de tener en cuenta los principios que establece la Ley de 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley de Régimen Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como las demás normas legales, de carácter básico, tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma, en cuanto al respeto del principio de autonomía municipal.

Esta Ley, pretende establecer los canales de comunicación y coordinación entre las distintas Administraciones, que dentro del territorio de La Rioja tienen competencias en materia de saneamiento y depuración de aguas, respetando el principio, ya consagrado, de autonomía municipal."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado IV.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "La planificación de la actuación de las Administraciones Públicas...", hasta el final.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado IV.

Enmienda de: Adición.

Texto: "En la ley se establece la necesidad de elaboración por la Administración, y aprobación por el Parlamento, de un Plan de Saneamiento y Depuración, que es el instrumento que determinará las infraestructuras, que junto con las ya existentes, haya que ejecu-

tar en el territorio esta Comunidad para conseguir una depuración adecuada de las aguas que permita su posterior reutilización.

El Plan de Depuración y Saneamiento deberá recoger los principios básicos de calidad, emanados emanados de la Unión Europea, la descripción de las infraestructuras más idóneas a las características del desarrollo en nuestra Región, y la cuantía y plazo de las inversiones a realizar."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado V.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "La ley regula, como novedad no contemplada con anterioridad,...", hasta el final.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado V.

Enmienda de: Adición.

Texto: "En la Ley de Depuración y Saneamiento de La Rioja se establecen, en concordancia con las normas emanadas de la Unión Europea, la clase de vertidos y su adecuada depuración, así como los instrumentos idóneos para su medición.

Asimismo, se otorgan competencias a los Órganos e Instituciones implicadas en esta materia, para la autorización de vertidos y la obligación de creación de los instrumentos necesarios para el control e inspección."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado VI.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "La ley contiene una regulación suficiente del sistema...", hasta el final.

Justificación: Innecesaria.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado VI (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Las obras e instalaciones de saneamiento y depuración así como los gastos de explotación de los servicios se financiarán con la recaudación de un canon, que es la figura legal adecuada para este fin.

El canon de saneamiento como recurso de la Hacienda Pública de La Rioja se destinará a los fines previstos en esta ley. Estarán obligados a pagar todas las personas físicas o jurídicas y aquellos entes que, aun sin tener personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado y realicen vertidos de aguas residuales.

El devengo de canon se produce en el momento de hacer el vertido y será exigible a la vez que las cuotas de suministro de agua.

Como la de cualquier otra figura tributaria, la gestión del canon corresponde a la Administración Pública de La Rioja, si bien, cuando así lo establezca una norma legal, alguna de las tareas que conlleva esa gestión, podrán ser realizadas por el Consorcio de Aguas Residuales de La Rioja o Ente que lo sustituya."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado VII.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "Las peculiaridades derivadas del mapa municipal de nuestra Comunidad...", hasta el final.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado VIII.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "En cuanto al régimen de financiación de los objetivos de esta ley,...", hasta el final del apartado VIII.

Justificación: En concordancia con la enmienda siguiente.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo último.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "De acuerdo con lo anterior,...", hasta el final del párrafo; debe decir, "Esta Ley se estructura en siete Capítulos que son. De las Disposiciones Generales. De las competencias del Gobierno de La Rioja y de los Entes Locales. Del Plan Director de Saneamiento y Depuración. De la Gestión del Plan Director. De los Vertidos. De las Infracciones y Sanciones. Del Régimen Económico y Financiero. Cuarenta y cuatro artículos. Cinco disposiciones transitorias y tres finales."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Enmienda de: Modificación

Texto: Donde dice, "CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES"; debe decir, "CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 1.** Objeto."; debe decir, "**Artículo 1.** Objeto y Ámbito de aplicación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I

Artículo: 1. Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "La presente Ley tiene por objeto proteger el buen estado de las aguas superficiales...", hasta el final del párrafo; debe decir:

"Esta Ley tiene por objeto garantizar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el saneamiento y depuración de las aguas residuales. Entendiéndose por saneamiento la recogida de aguas residuales y pluviales y su evacuación a los distintos puntos de vertido; y por depuración, la devolución de las aguas, a los cauces fluviales u otros medios de recepción, debidamente depuradas. Dentro del ámbito de esta ley se incluye:"

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I

Artículo: 1. Apartado a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "a) Delimita las competencias que corresponden en materia de saneamiento...", hasta el final del apartado; debe decir:

"a) La garantía, dentro del marco establecido por el Ordenamiento Jurídico básico, de la actuación coordinada del Gobierno y los Entes Locales así como de otras Instituciones y Órganos, competentes para llevar cabo una política adecuada, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales."

Justificación: Mayor comprensión.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I

Artículo: 1. Apartado b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "b) Establece los mecanismos de dirección, planificación...", hasta el final del apartado; debe decir:

"b) La garantía de que en la elaboración y ejecución del Plan de Saneamiento y Depuración, así como en las normas de desarrollo de esta Ley, se aplicarán los criterios previstos por la legislación de la Unión Europea y la que sea básica del Estado para la consecución de los objetivos medioambientales en materia de depuración de aguas residuales."

Justificación: Mejor comprensión.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 1. Apartado c).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "c) Disciplina el régimen de vertidos a las redes de saneamiento...", hasta el final del apartado.

Justificación: Técnicamente innecesario.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I

Artículo: 1. Apartado d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "d) Establece el sistema de infracciones y sanciones...", hasta el final del apartado.

Justificación: Técnicamente superfluo.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I

Artículo: 1. Apartado e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "e) Regula el régimen económico-financiero específico...", hasta el final del apartado; debe decir:

"c) La regulación del régimen económico destinado a la financiación de los gastos de inversión, gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones y servicios de saneamiento y depuración."

Justificación: Mejor comprensión.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 1. Apartado f).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "f) Prevé el cumplimiento de los fines de la presente Ley...", hasta el final del apartado.

Justificación: Técnicamente incorrecta su inclusión en este apartado.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 2.** Objetivos ambientales y gestión integrada de los servicios públicos."; debe decir, "**Artículo 2.** Fin de la Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 2. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "1. Los servicios públicos de sa-

neamiento y depuración de aguas...", hasta el final del apartado; debe decir:

"El fin principal de esta Ley es que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se comprometen en la defensa del medio ambiente velando por la calidad de las aguas de nuestros ríos, por medio de la implantación de unos servicios adecuados de aguas residuales."

Justificación: Mejora técnica y mayor comprensión.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 2. Apartado 2. Párrafos uno y dos.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice "2. La gestión de los servicios públicos de saneamiento y depuración...", hasta el final del apartado.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 3. Apartado a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... domésticas o no, hasta los puntos en que, según lo previsto en el Plan Director de Saneamiento y Depuración deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración."; debe decir, "...domésticas o no, hasta los puntos de conexión al sistema colector."

Justificación: Conceptos ajustados a la nomenclatura medioambiental.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 3. Apartado b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "b) "Colectores generales": Las canalizaciones y conductos de recogida de las aguas residuales desde donde termine la red de alcantarillado hasta las instalaciones de depuración...", hasta el final del apartado; debe decir:

"b) "Sistema colector": Los conductos y canalizaciones que recogen las aguas residuales urbanas, desde el punto que termina la red de alcantarillado hasta la instalación de depuración."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 3. Apartado c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "c) "Instalaciones de depuración": Las instalaciones...", hasta el final del párrafo; debe decir:

"c) "Instalaciones de depuración": Las instalaciones donde reciben el correspondiente tratamiento las aguas residuales que vierten desde el sistema colector."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 3. Apartado e) (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "e) "Vertidos de aguas residuales urbanas": Son los vertidos de aguas residuales domésticas o la mezcla de las mismas con aguas residuales industriales y/o aguas de corriente pluvial."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 3. Apartado e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "e) "Vertidos de aguas residuales domésticas..."; debe decir, "f) "Vertidos de aguas residuales domésticas...".

Justificación: En concordancia con la enmienda anterior.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 3. Apartado g) (nuevo).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "f) "Vertidos de aguas residuales no domésticas": Los vertidos de aguas residuales procedentes de locales...", hasta el final del apartado; debe decir:

"g) "Vertidos de aguas residuales industriales o no domésticas": Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar actividades comerciales o industriales que no puedan

considerarse como aguas residuales domésticas ni aguas de corriente pluvial."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "CAPÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y DE LAS ENTIDADES LOCALES"; debe decir, "CAPÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO DE LA RIOJA Y DE LOS ENTES LOCALES".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 4.** Competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja."; debe decir, "**Artículo 4.** Competencias del Gobierno de La Rioja."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Es competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que ejercerá por medio de los órganos o entidades que determina esta Ley:"

Debe decir:

"1. Son competencia de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, las siguientes actividades:"

Justificación: Mejora técnica y mayor claridad.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 1. Párrafo a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "a) El establecimiento y ejecución de la política regional de saneamiento...", hasta el fi-

nal del párrafo; debe decir:

- "a) La planificación y establecimiento de las directrices básicas que determinarán la política regional en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 1. Párrafo b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "b) La elaboración y aprobación del Plan Director de Saneamiento y Depuración."; debe decir:

- "b) La elaboración del Plan Director de Saneamiento y Depuración de aguas residuales de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica y legal.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 1. Párrafo c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "c) La aprobación definitiva de los planes y proyectos de ejecución de obras e instalaciones de depuración...", hasta el final del párrafo; debe decir:

- "c) La aprobación definitiva de los proyectos de ejecución de obras e instalaciones de depuración y sistemas colectores cuya financiación se haga con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 1. Párrafo d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "d) La elaboración de los planes y proyectos de obras e instalaciones...", hasta el final del párrafo; debe decir:

- "d) La elaboración y contratación de los proyectos de obras e instalaciones de saneamiento y depuración, incluidos en el Plan Director de Saneamiento y Depuración, cuando así se haya

establecido mediante convenio firmado con una Entidad Local, o cuando un Ente Local incumplierse voluntariamente sus obligaciones en materia de depuración. En este último caso será preceptivo el informe de la Dirección General de Administración Local."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 1. Párrafo e).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir, "e) La gestión, recaudación, inspección y revisión del canon de saneamiento regulado en esta Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 1. Párrafo e) (nuevo).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "f) La regulación de los vertidos a las redes de alcantarillado...", hasta el final del párrafo; debe decir:

- "e) La regulación de los vertidos a los sistemas colectores, determinando las limitaciones máximas de caudal y carga contaminante en función de las características de los sistemas e instalaciones de saneamiento y depuración, todo ello en el marco de la normativa europea y la básica estatal."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 1. Párrafo f) (nuevo).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "g) La alta inspección de los vertidos a las redes de alcantarillado...", hasta el final del párrafo; debe decir:

- "f) Dentro de las competencias conferidas de alta inspección, la Consejería de Turismo y Medio Ambiente, controlará los vertidos que se hagan a los sistemas colectores, así como, también, tendrá que vigilar la eficacia del proceso de tratamiento en las instalaciones de depuración

de aguas residuales, de acuerdo con las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos en esta Ley y en el Plan Director."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 1. Párrafo g) (nuevo).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"h) La elaboración de programas de prevención de la contaminación para sectores determinados de la actividad económica."

Debe decir:

"g) La elaboración de programas de prevención de contaminación de aguas para sectores que tienen gran actividad productiva y económica en la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 1. Párrafo i).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "i) Cualesquiera otras atribuciones..."; debe decir, "h) Cualesquiera otras atribuciones..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 2. Párrafos uno y dos.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "El Gobierno de La Rioja y la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente...", hasta el final del párrafo; y "La Consejería con competencias en materia de Hacienda...", hasta el final del párrafo.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 112

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 2 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "2. La Consejería de Hacienda y Economía del

Gobierno de La Rioja tendrá las competencias de gestión, recaudación, inspección y revisión del canon de saneamiento regulado en esta Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 113

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 4. Apartado 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "3. De acuerdo con los principios de cooperación, coordinación y eficacia administrativa...", hasta el final del párrafo.

Justificación: Mejora técnica por reiterativo.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 5.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Artículo 5.** Actuaciones de interés general para la...", hasta el final del artículo.

Justificación: En concordancia con enmiendas posteriores, por mejor ubicación de su contenido.

Enmienda núm. 115

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 5 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 5.** Competencias de los Entes Locales.

1. En el marco de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico y conforme a lo dispuesto en esta Ley, los Entes Locales podrán:
 - a) Aprobar y contratar realizar los proyectos de obras, ejecutar las obras y llevar a cabo la explotación de los servicios de depuración y saneamiento que sean gestionados por ellos, que en todo caso se ajustarán a las previsiones y criterios establecidos por el Plan Director de Saneamiento y Depuración de aguas residuales.
 - b) Realizar y gestionar de forma asociada las obras y servicios que el Plan Director determine que el ámbito territorial es superior al

del Municipio.

2. El Gobierno de La Rioja, prestará a las Entidades Locales la asistencia técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y en el Plan Director."

Justificación: Mejora técnica y mayor concreción.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 6.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir, desde "**Artículo 6.** Competencias de las Entidades locales.", hasta "5. ...subrogación pudieran corresponder a la Administración regional, podrán ser atribuidas por ésta al Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja."

Justificación: En concordancia con la legislación básica.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "CAPÍTULO III. DE LA PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN"; debe decir, "CAPÍTULO III. DEL PLAN DIRECTOR DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN".

Justificación: Más correcto.

Enmienda núm. 118

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "**Artículo 7.** Principios generales.", hasta el final del artículo.

Justificación: En concordancia con enmiendas posteriores, para la más correcta ubicación del contenido.

Enmienda núm. 119

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 6 (nuevo). 8 según Proyecto.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 8.** Plan Director de Saneamiento y Depuración."; debe decir, "**Artículo 6.** Plan Director de Saneamiento y Depuración.-Defini-

ción."

Justificación: Mejor concreción.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 6 (nuevo). 8 según Proyecto. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "1. El Plan Director de Saneamiento y Depuración es el instrumento de naturaleza...", hasta el final del apartado; debe decir:

- "1. El Plan Director de Saneamiento y Depuración, aprobado por el Parlamento de La Rioja, es el instrumento que establece los criterios de programación y coordinación de las actividades a realizar por las Administraciones y Entes implicados en la consecución de los objetivos contenidos en esta Ley."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 7 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 7.** Principios rectores del Plan Director de Saneamiento y Depuración.

1. El Plan Director de Saneamiento y Depuración de La Rioja se elaborará teniendo como principio básico: la prevención de la contaminación del medio ambiente, para que las aguas residuales sean devueltas al cauce de los ríos en las condiciones idóneas para su reutilización.
2. Definirá el tratamiento más adecuado para las aguas residuales y los lodos, de tal manera que la Administración y los Entes competentes en esta materia puedan adoptar las medidas correctas de protección integral del medio ambiente."

Justificación: Más correcto.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 8. Apartado 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "3. El Plan Director contendrá las siguientes determinaciones...", hasta

el final del apartado, letra i).

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 123

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 8 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 8.** Contenido del Plan Director.

1. El diagnóstico de la calidad de las aguas, identificación de las fuentes de contaminación, estado de las instalaciones de saneamiento y depuración existentes; y la descripción de las necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley y el Plan Director.
2. La delimitación de las aglomeraciones urbanas en las que sea necesario actuar, a tal efecto se dará trámite de audiencia a los Ayuntamientos afectados.
3. Los habitantes-equivalentes de cada municipio, a los efectos de establecer la clase de tratamiento más idóneo.
4. Las medidas básicas relativas a la emisión de vertidos que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos establecidos en la normativa aplicable, en el territorio de La Rioja, en materia de saneamiento y depuración de las aguas y de protección del medio ambiente.
5. Las características técnicas básicas de los sistemas colectores y de las instalaciones depuradoras, en función de los tratamientos necesarios que garanticen la eficacia técnica y económica de las mismas.
6. Un programa de actuaciones, incluido el marco general de financiación. En este programa se establecerán las prioridades en función de la urgencia en la actuación.
7. Estudio económico de los costes de construcción de instalaciones y de explotación de los servicios, que puede servir de base para la determinación del canon de saneamiento."

Justificación: Técnicamente más correcto.

Enmienda núm. 124

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 9.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el artículo, desde "**Artículo 9.** Elaboración y aprobación...", hasta "5. ...de carácter normativo se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja."

Justificación: En concordancia con la siguiente enmienda.

Enmienda núm. 125

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 9.

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 9.** Elaboración y aprobación del Plan Director de Saneamiento y Depuración de las aguas residuales de La Rioja.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 b) de esta Ley, el Gobierno de La Rioja elaborará el Plan Director de Saneamiento y Depuración de aguas residuales de La Rioja, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

El Plan de Saneamiento y Depuración deberá tener informe preceptivo de la Federación de Municipios de La Rioja y del Consejo Económico y Social. Asimismo el Gobierno de La Rioja podrá solicitar cuantos informes considere oportunos antes de su remisión al Parlamento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 punto 1 apartado f) del Estatuto de Autonomía de La Rioja, el Plan Director de Saneamiento y Depuración será aprobado por el Parlamento de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 126

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 10. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "1. El Programa de actuaciones de

Plan de Saneamiento...", hasta el final del apartado; debe decir:

"1. La Consejería de Turismo y Medio Ambiente, cada dos años, procederá a la revisión del Plan Director de Saneamiento y Depuración a fin de adecuar las actuaciones y los programas, de las Administraciones y Entes implicados, a la consecución de los objetivos marcados."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 127

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 10. Apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "2. Cuando fuera necesario sustanciar...", hasta el final del apartado; debe decir:

"2. Si como consecuencia de la revisión impulsada por la Consejería de Turismo y Medio Ambiente, fuera necesaria una actualización o modificación de los programas que componen el citado Plan Director, esa actualización o modificación seguirá la misma tramitación que la aprobación inicial."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 128

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 11. Apartado a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "a) La vinculación de la actividad de la Administración regional y de las Entidades Locales...", hasta el final del apartado; debe decir:

"Las Administraciones y Entes Públicos están obligados a cumplir y hacer cumplir el Plan Director de Saneamiento y Depuración de aguas residuales, para lo que tendrán que procurar que tanto los programas y proyectos que promuevan, como aquellos otros promovidos por los ciudadanos que necesitan permiso o autorización de una de ellas, cumplan los requisitos y principios establecidos en esta Ley y en dicho Plan Director."

Justificación: Más correcto.

Enmienda núm. 129

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 11. Apartado b).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "b) La declaración de utilidad pública e interés social...", hasta el final del apartado.

Justificación: Reiterativa.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 12. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "1. La ejecución de las obras e instalaciones...", hasta el final del apartado; debe decir:

"1. Para la realización de los proyectos y la ejecución de obras de instalaciones de saneamiento y depuración y de sistemas colectores, así como para su explotación, se tendrán en cuenta los programas y actuaciones aprobados en el Plan Director de Saneamiento. La aprobación definitiva de los proyectos para la ejecución de las obras corresponderá al órgano contratante."

Justificación: Acorde con el ordenamiento jurídico.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 12. Apartado 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "2. La ejecución de obras y la puesta en marcha de las instalaciones...", hasta el final del apartado.

Justificación: Concordancia con la Legislación básica.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 12. Apartado 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "3. Cuando la obra o instalación...", hasta el final del apartado; debe decir:

"2. Varios municipios, mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local, podrán promover una obra de las contenidas en los programas del Plan Director. En este caso el proyecto o proyectos deberán ser aprobados por cada uno de los municipios participantes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 13 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 13.** Obras declaradas de interés general para la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 134

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 13 (nuevo). Apartado 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Se declaran de interés general para la Comunidad Autónoma de La Rioja las obras, que se realicen dentro de su territorio, que a continuación se detallan:

- a) Los sistemas colectores de recogida de aguas residuales que vierten en las instalaciones de depuración.
- b) Las instalaciones de saneamiento y depuración."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 13. Apartado 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice "2. Si la declaración de impacto fuera negativa...", hasta el final del apartado.

Justificación: Mejora técnica por reiterativo.

Enmienda núm. 136

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "CAPÍTULO IV. DE LA GESTIÓN DEL PLAN DIRECTOR".

Justificación: Mejora técnica jurídica.

Enmienda núm. 137

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV (nuevo).

Artículo: 15 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 15.** De la coordinación y gestión del

Plan Director de Saneamiento y Depuración.

1. El Plan Director, que tiene la condición de plan sectorial de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, será gestionado y coordinado por el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente.
2. No obstante lo dicho en el párrafo anterior, el Gobierno de La Rioja, podrá encargar la gestión de las actividades que se señalan en el artículo siguiente a una entidad de derecho público, que tendrá capacidad de obrar y personalidad jurídica plena.
3. De esta entidad de derecho público podrán formar parte, además del Gobierno de La Rioja, los Ayuntamientos que voluntariamente formalicen su adhesión a ella."

Justificación: Mejora de técnica jurídica.

Enmienda núm. 138

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV (nuevo).

Artículo: 16 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 16.** Fines de la Entidad.

- a) Prestar apoyo al Gobierno de La Rioja y a los Ayuntamientos que forman parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de prevención y protección integral del medio ambiente.
- b) Gestionar las actuaciones encomendadas por el Gobierno de La Rioja y los Entes Locales adheridos, en cuanto al cumplimiento del Plan Director de Saneamiento y Depuración."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 139

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV (nuevo).

Artículo: 17 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 17.** Competencias y Funciones de la Entidad.

- a) Elaborar el reglamento de funcionamiento y aprobar su organización interna.
- b) Elaborar el presupuesto previsto para cada ejercicio económico, que se incorporará como un anexo independiente dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, para su aprobación por el Parlamento de La Rioja.
- c) Coordinar y dirigir las actuaciones y la programación para llevar a cabo la ejecución del Plan Director de Saneamiento y Depuración.
- d) Coordinar y gestionar los proyectos y las obras de saneamiento y depuración contenidos en los distintos programas de Plan Director.
- e) Coordinar y gestionar la explotación de los servicios e instalaciones de saneamiento y depuración.
- f) Colaborar en la gestión, administración y distribución del canon de saneamiento y cualquiera otro ingreso que pudiera destinarse para financiar las inversiones previstas en esta Ley y en el Plan Director.
- g) Todas aquellas que el Gobierno pueda asignarle en el marco de esta Ley, dentro de las competencias que establece esta ley y con total respeto al principio de la autonomía municipal."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 140

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V (IV en el Proyecto).

Artículo: 18 (14 en el Proyecto). Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "1. Quedan prohibidos los vertidos a las redes de alcantarillado...", hasta el final del apartado; debe decir:

- "1. Quedan prohibidos los vertidos a los sistemas colectores e instalaciones de saneamiento que contengan los compuestos y sustancias recogidas en el Anexo 1 de esta Ley, que podrá ser actualizado, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Unión Europea, por Decreto aprobado por el Gobierno de La Rioja."

Justificación: Concordancia legislativa.

Enmienda núm. 141

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V (nuevo).

Artículo: 18 (14 en el Proyecto). Apartado 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "3. Los vertidos provenientes de sistemas de saneamiento individual se regularán reglamentariamente."; debe decir, "3. Los vertidos provenientes de sistemas de saneamiento individual se regularán reglamentariamente dentro del marco establecido por esta Ley."

Justificación: Mejora de técnica jurídica.

Enmienda núm. 142

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V (IV en el Proyecto).

Artículo: 19 (15 en el Proyecto). Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "1. Los titulares de las instalaciones industriales que pretendan...", hasta el final del apartado; debe decir:

- "1. Los titulares de instalaciones industriales clasificadas que quieran verter aguas residuales, directamente o a través del alcantarillado, a los sistemas colectores estarán obligados a solicitar la autorización correspondiente ante la Consejería de Turismo y Medio Ambiente.

No podrán autorizarse que se efectúen directamente vertidos de estas características a las instalaciones o estaciones de saneamiento y depuración."

Justificación: Mejora de técnica jurídica.

Enmienda núm. 143

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V (IV en el Proyecto).

Artículo: 20 (16 en el Proyecto). Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "1. La Administración regional, los Ayuntamientos o, en su caso...", hasta el final del apartado; debe decir:

- "1. La Consejería de Turismo y Medio Ambiente podrá autorizar el vertido cuando éste se ajuste a los valores límite de emisiones fijadas en el Anexo 2 de la presente Ley de manera que con ello se cumplan los objetivos ambientales y las normas de calidad aplicables."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 144

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V (IV en el Proyecto).

Artículo: 21 (17 en el Proyecto). Apartado 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir del apartado 1: "Los responsables de dichos Registros darán cuenta a la Administración regional o, en su caso, al Consorcio de Aguas y Residuos, de los datos más significativos del titular y características del vertido de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, debiendo quedar garantizada la intercomunicación y coordinación de los registros."

Justificación: Concordancia legislativa.

Enmienda núm. 145

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V (IV en el Proyecto).

Artículo: 21 (17 en el Proyecto). Apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "2. Quienes realicen vertidos industriales...", hasta el final del apartado; debe decir:

"2. Las industrias que realicen vertidos que puedan ser cualitativa y cuantitativamente asimilables a los vertidos domésticos, tendrán que comunicar esta circunstancia, al inicio de su actividad, a la Consejería de Turismo y Medio Ambiente, y se inscribirán en el Registro de vertidos. Las instalaciones podrán ser inspeccionadas por los Servicios Técnicos de la Administración."

Justificación: Mejora de técnica jurídica y de comprensión.

Enmienda núm. 146

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V (IV en el Proyecto).

Artículo: 21 (17 en el Proyecto). Apartado 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "3. La Administración regional o, en su caso, el Consorcio...", hasta el final del párrafo.

Justificación: Concordancia legal.

Enmienda núm. 147

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V (IV en el Proyecto).

Artículo: 18 en el Proyecto. Apartados 1 y 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Artículo 18.** Pro-

tección de las instalaciones...", hasta el final del artículo.

Justificación: Concordancia legal, resulta superfluo.

Enmienda núm. 148

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V (IV en el Proyecto).

Artículo: 22 (19 en el Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "Las personas o entidades de cualquier naturaleza...", hasta el final del artículo; debe decir:

"El personal adscrito a los Servicios Técnicos de la Administración, en cumplimiento de la función inspectora, podrá requerir, a las entidades públicas o privadas, información relacionada con las aguas residuales que se vierten a los sistemas colectores e instalaciones de saneamiento y depuración. Dichas entidades están obligadas a comunicar los cambios que puedan producirse en la composición y cuantía de los vertidos."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 149

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V (IV en el Proyecto).

Artículo: 23 (20 en el Proyecto). Apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., se produzca un vertido prohibido susceptible de originar una situación de emergencia y peligro,..."; debe decir, "..., se produzca un vertido prohibido susceptible de originar una situación de emergencia o peligro..."

Justificación: Mayor seguridad.

Enmienda núm. 150

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VI (V en el Proyecto).

Artículo: 24 (21 en el Proyecto). Apartado 1. Párrafo c).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir, "c) Multas coercitivas reiterables por lapsos de tiempo suficientes para garantizar el cumplimiento de lo ordenado."

Justificación: Concordancia legal.

Enmienda núm. 151

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VI (V en el Proyecto).

Artículo: 24 (21 en el Proyecto). Apartado 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "2. Sin perjuicio del respeto de las normas reglamentarias que apruebe el Gobierno de La Rioja para aplicación de la presente Ley...", hasta el final del apartado.

Justificación: Concordancia legal.

Enmienda núm. 152

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VI (V en el Proyecto).

Artículo: 25 (22 en el Proyecto). Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "1. Se consideran infracciones administrativas...", hasta el final del apartado; debe decir:

"1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que conculquen lo establecido en esta Ley, en la legislación básica en cuanto se refiera a derechos y deberes en materia de saneamiento y depuración; y la demás normativa que las desarrolle."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 153

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VI (V en el Proyecto).

Artículo: 26 (23 en el Proyecto). Apartado a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "a) Las acciones u omisiones que contraviniendo...", hasta el final del párrafo; debe decir:

"a) Las acciones u omisiones que conculquen la normativa invocada en el artículo 25, cuando causaren un daño a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración cuya valoración no supere las 500.000.- pts. (3.005,0605 Euros)."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 154

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VI (V en el Proyecto).

Artículo: 27 (24 en el Proyecto). Apartado a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "a) Las acciones u omisiones que contraviniendo...", hasta el final del apartado; debe decir:

"a) Las acciones u omisiones que conculquen la normativa invocada en el artículo 25, cuando

causaren un daño a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración cuya valoración estuviere comprendida entre las 500.001 y 5.000.000.- pts. (3.005,0665 y 30.050,6052 Euros)."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 155

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VI (V en el Proyecto).

Artículo: 28 (25 en el Proyecto). Apartado a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "a) Las acciones u omisiones que contraviniendo...", hasta el final del apartado; debe decir:

"a) Las acciones u omisiones que conculquen la normativa invocada en el artículo 25, cuando causaren un daño a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración cuya valoración supere los 5.000.001.- pts. (30.050,6112 Euros)."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 156

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VI (V en el Proyecto).

Artículo: 31 (28 en el Proyecto). Apartado 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "Si el obligado no procediera a reparar el daño causado...", hasta el final del apartado; debe decir:

"Si el obligado a reparar el daño no lo hiciere en el plazo requerido, la Administración podrá actuar subsidiariamente, si bien los costes de la reparación serán cobrados al causante del daño, de acuerdo con el procedimiento legal establecido."

Justificación: Mayor seguridad.

Enmienda núm. 157

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VI (V en el Proyecto).

Artículo: 33 (30 en el Proyecto). Apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "2. Corresponde a las Entidades Locales...", hasta el final del párrafo; debe decir:

"2. La instrucción del expediente sancionador se hará por la Consejería de Turismo y Medio Ambiente, y será órgano competente para resolver:

a) Las sanciones leves el Director General de Calidad Ambiental.

b) Las sanciones graves el Consejero de Turismo y Medio Ambiente; y

c) Las sanciones muy graves el Gobierno de La Rioja."

Justificación: Concordancia legal.

Enmienda núm. 158

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO"; debe decir, "CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 159

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 34 (31 en el Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "**Artículo 31.** Financiación. Las inversiones...", hasta el final del artículo; debe decir:

"**Artículo 34.** Financiación.

Los costes derivados de la entrada en vigor de esta Ley, las inversiones que se realicen para llevar los programas de saneamiento y depuración, así como los gastos de mantenimiento y explotación de esos servicios y los derivados del control de vertidos, se financiarán con las cantidades recaudadas por el concepto de canon de saneamiento regulado en este Capítulo, así como por las cantidades que a ese mismo fin se autoricen en los Presupuestos de Gastos de las Administraciones Públicas competentes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 160

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 35 (32 en el Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El canon de saneamiento es un tributo propio..."; debe decir, "El canon de saneamiento es el recurso económico de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 161

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 36 (33 en el Proyecto). Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "1. Constituye el hecho imponible...", hasta el final del apartado; debe decir:

"1. Constituye el hecho imponible el vertido de aguas residuales a los sistemas colectores y a las instalaciones de depuración y se pone de manifiesto a través del consumo de agua."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 162

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 36 (33 en el Proyecto). Apartado 2. Párrafos a), b) y c).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "2. No estará sujeto al canon:

a) La utilización de agua...", hasta el final del apartado.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 163

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 37 (34 en el Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "**Artículo 34.** Devengo.

El canon de saneamiento se devengará...", hasta el final del artículo; debe decir:

"**Artículo 37.** Devengo.

El canon de saneamiento se devengará en el momento de realizar el vertido de aguas residuales, se calculará en función del suministro y será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 164

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 38 (35 en el Proyecto). Apartado 1. Párrafos a), b), c).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "1. Están exentos de este canon los consumos y vertidos...", hasta el final del párrafo c).

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 165

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 38 (35 en el Proyecto). Apartado 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Estarán exentos del pago del canon de saneamiento:"

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 166

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 38 (35 en el Proyecto). Apartado 1. Párrafo a).

Enmienda de: Adición.

Texto: "a) Los consumos de agua realizados por entidades públicas para riego de parques y jardines públicos, limpieza de vías públicas, y por los servicios públicos de extinción de incendios o los que con las mismas características sean efectuados u ordenados por las autoridades públicas en situaciones de extrema necesidad o catástrofe."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 167

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 38 (35 en el Proyecto). Apartado 1. Párrafo b).

Enmienda de: Adición.

Texto: "a) Los consumos de agua realizados para usos domésticos en los núcleos de población de menos de 250 habitantes-equivalentes que no dispongan suministro domiciliario de agua y de red de tratamiento o evacuación de aguas residuales."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 168

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 38 (35 en el Proyecto). Apartado 1. Párra-

fo c).

Enmienda de: Adición.

Texto: "c) El consumo de agua para el uso agrícola, salvo que exista contaminación de carácter especial por su naturaleza o cantidad, por abonos, pesticidas o materia orgánica, comprobación que llevarán a cabo los servicios técnicos de la Administración."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 169

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 39 (36 en el Proyecto). Apartado 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir, "... o propietario de instalaciones de recogida de aguas pluviales u otras similares para su propio consumo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 170

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 37 en el Proyecto. Apartados 1 y 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Artículo 37.** Sujeto pasivo sustituto...", hasta el final del artículo.

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 171

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 40 (38 en el Proyecto). Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "1. La base imponible del canon estará constituida...", hasta el final del párrafo; debe decir:

"1. La base imponible del canon de saneamiento estará constituida por el volumen de agua consumido, medido en metros cúbicos. En el caso de usuarios no domésticos se tendrá en cuenta, además, la carga contaminante del vertido así como su volumen."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 172

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 40 (38 en el Proyecto). Apartados 2, 3, 4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir, "2. En el caso del agua procedente de entidades [...] 4. ... en el artículo siguiente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 173

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 39 en el Proyecto.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Artículo 39.** Estimación de la base imponible...", hasta el final del artículo.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 174

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 41 (39 en el Proyecto).

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 41.** Estimación de la base imponible."

Justificación: Concordancia legislativa.

Enmienda núm. 175

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 41 (39 en el Proyecto). Apartado 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: "1. En general, la base imponible se determinará por estimación directa mediante contadores homologados. A tales efectos, los sujetos pasivos están obligados a instalar y mantener a su cargo un mecanismo de medición directo del volumen de agua efectivamente consumida. La lectura y comprobación de los contadores se hará periódicamente, que no podrá exceder de 12 meses."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 176

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 41 (39 en el Proyecto). Apartado 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: "2. En los casos en que el vertido sea relevante para la cuantificación del canon, la medición se efectuará mediante sistemas y técnicas homologados. Esta medición se hará periódicamente y a la vez que la comprobación del consumo de agua."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 177

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 41 (39 en el Proyecto). Apartado 4.

Enmienda de: Adición.

Texto: "4. Cuando no sea posible la determinación por estimación directa, se hará por estimación objetiva, para contribuyentes sin sistemas directos de medición, determinados genéricamente en atención al uso de agua que realicen y al volumen de captación que se determine por reglamento en atención a las características y circunstancias del aprovechamiento. Por el Decreto del Gobierno de La Rioja podrán determinarse las fórmulas de cálculo de la base imponible según el sistema de estimación objetiva."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 178

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 41 (39 en el Proyecto). Apartado 5.

Enmienda de: Adición.

Texto: "5. La Administración podrá determinar la base imponible por estimación indirecta, cuando no haya podido hacerlo por cualquiera de los sistemas descritos en los apartados anteriores siempre que haya un incumplimiento de alguna de sus obligaciones por parte del sujeto pasivo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 179

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 41 (39 en el Proyecto). Apartado 6.

Enmienda de: Adición.

Texto: "6. Para la estimación indirecta de la base imponible, la Administración debe tener en cuenta los signos, índices o módulos propios de cada actividad y, además cualquier dato, circunstancia o antecedente del sujeto pasivo o de otros contribuyentes que pueda resultar indicativo del volumen de agua captada."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 180

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 41 (39 en el Proyecto). Apartado 7.

Enmienda de: Adición.

Texto: "7. En cualquier caso la Administración puede

imponer la instalación de dispositivos de control de caudal y de contaminación cuando sea preciso para la consecución de objetivos de ahorro y calidad del agua. En estos casos, se establecerán medidas de fomento y las líneas de ayuda compensatoria."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 181

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 42 (40 en el Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 40.** Cuota tributaria"; debe decir, "**Artículo 42.** Cuantía del canon de saneamiento."

Justificación: Más correcto.

Enmienda núm. 182

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 42 (40 en el Proyecto). Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "1. El importe del canon de saneamiento se establece...", hasta el final del apartado; debe decir:

1. La cuantía del canon de saneamiento se establecerá teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Garantía de igualdad de trato de los usuarios según el nivel de contaminación que produzcan.
 - b) Con la progresiva implantación se garantizará la suficiencia financiera para que, junto con los otros recursos señalados en esta Ley, se puedan alcanzar los objetivos previstos en la misma."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 183

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 42 (40 en el Proyecto). Apartado 2 (nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "El importe de las tarifas aplicables como canon de saneamiento se fijará en la Ley de Presupuestos Generales que para cada ejercicio económico se apruebe por el Parlamento de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 184

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 42 (40 en el Proyecto). Apartado 3 (2 en el Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "2. Para los vertidos procedentes de usuarios domésticos...", hasta el final del apartado; debe decir:

- "3. El importe del canon de saneamiento, que se determina en la disposición transitoria primera, se aplicará a los usuarios domésticos y asimilados."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 185

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 42 (40 en el Proyecto). Apartado 3. Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "3. Para los vertidos procedentes de usuarios...", hasta el final del primer párrafo; debe decir:

- "4. A las industrias y entidades clasificadas por la especial carga contaminante de sus vertidos, para establecer el importe del canon se tendrá en cuenta a la fórmula siguiente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 186

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 42 (40 en el Proyecto). Apartado 5 (nuevo). Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "4. Para los vertidos procedentes de usuarios...", hasta el final del párrafo; debe decir:

- "5. Las entidades o industrias clasificadas que posean sistemas de saneamiento y depuración individual en los que no pueda determinarse la carga contaminante, en los términos previstos en el apartado anterior, el importe del canon se establecerá de acuerdo con lo que a continuación se detalla."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 187

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 43 (41 en el Proyecto). Apartados 1, 2 y 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Artículo 41. Repercusión.**", hasta "...la exigibilidad del canon al contribuyente."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 188

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 43.

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 43.** Forma de pago del canon de saneamiento."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 189

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 43. Apartado 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: "1. El cobro del canon se efectuará por la entidad suministradora del agua, tanto a domicilios como a empresas y particulares.

La citada entidad suministradora ingresará lo cobrado en la cuenta que a tal efecto se señale por el Ente gestor que se establece en el artículo 15 y siguientes de esta Ley, en el plazo de 30 días naturales, contado desde el momento del cobro.

Los sujetos pasivos que dispongan de abastecimiento propio ingresarán directamente el canon en la cuenta citada."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 190

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 43. Apartado 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: "2. Si el canon no fuere satisfecho en período voluntario, podrá ser recaudado por el procedimiento de apremio."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 191

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 43. Apartado 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: "3. Del incumplimiento de los plazos de ingreso de lo recaudado, en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el concepto de canon de saneamiento por la entidad encargada del cobro, cuando haya sido realmente abonado por el sujeto pasivo, no podrá ser exigido al mismo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 192

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 42 en el Proyecto. Apartados 1, 2 y 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Artículo 42.** Deber de declarar y autoliquidación.", hasta "3. ... el importe del canon en los plazos que reglamentariamente se establezcan."

Justificación: Innecesario por reiterativo.

Enmienda núm. 193

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 43 en el Proyecto.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Artículo 43.** Deberes formales..." hasta el final del artículo.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 194

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 44 en el Proyecto. Apartados 1, 2, 3 y 4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Artículo 44.** Competencias administrativas.", hasta "4. ... entre las que tendrá cabida las formuladas contra actuaciones tributarias de repercusión."

Justificación: Innecesario por reiterativo.

Enmienda núm. 195

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 45 en el Proyecto.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Artículo 45.** Infracciones y sanciones.", hasta "... de facturación realizada sin repercusión dentro de cada período de declaración del canon."

Justificación: Mejora técnica. Reiterativo.

Enmienda núm. 196

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VII (VI en el Proyecto).

Artículo: 44 (46 en el Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "**Artículo 46.** Incompatibilidad con otras prestaciones tributarias.", hasta el final del artículo; debe decir:

"**Artículo 44.** Incompatibilidad con otras obligaciones tributarias.

No se podrán establecer contribuciones especiales, tasas u otras obligaciones tributarias por la construcción y explotación de sistemas colectores e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales."

Justificación: Mejora técnica y coherencia legislativa.

Enmienda núm. 197

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Primera.** Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.", hasta "h) ... con el abastecimiento y saneamiento de aguas y la gestión de residuos."

Justificación: Innecesaria por reiterativa.

Enmienda núm. 198

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera (Segunda en el Proyecto).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir, "... sin necesidad de aprobación mediante Ley del Parlamento de La Rioja."

Justificación: Innecesaria por reiterativa.

Enmienda núm. 199

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda (Tercera en el Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "**Tercera.** En los supuestos de

ejecución de obras...", hasta el Final de la Disposición; debe decir:

"**Segunda.** En el caso de que alguna Entidad Local optase por llevar a cabo la ejecución de las obras y la gestión de sus instalaciones de saneamiento y depuración, éstas estarán sometidas a lo dispuesto en esta Ley y en el Plan Director de Saneamiento y Depuración. No obstante podrá firmar con el Gobierno de La Rioja un convenio en el que se establezcan las obligaciones financieras y de gestión a que ambas partes se comprometen."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 200

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Cuarta en el Proyecto.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Cuarta.** El canon de saneamiento será destinado...", hasta el final de la Disposición.

Justificación: Innecesario por reiterativo y contradictorio.

Enmienda núm. 201

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Quinta en el Proyecto.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Quinta.** El Gobierno de La Rioja podrá suscribir convenios...", hasta el final de la Disposición.

Justificación: Innecesaria por obvia.

Enmienda núm. 202

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Primera.** Hasta tanto se apruebe el Plan Director...", hasta el final de la Disposición.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 203

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Primera.** Para el pago del canon de saneamiento que se determina en el artículo 42 de esta Ley, se establece que se aplicará el coeficiente 15 a lo que corresponda como abono de consumo de agua."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 204

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda en el Proyecto.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "El Plan Director de Saneamiento y Depuración...", hasta el final de la Disposición.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 205

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda (nueva).

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Segunda.** De la coordinación y gestión a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, y en tanto se dicten las normas específicas de desarrollo, se hará cargo el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 206

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "Los titulares de los vertidos de aguas no domésticos...", hasta el final de la Disposición; debe decir:

"Los titulares de industrias a que se refiere el artículo 19 de esta ley deberán presentar la solicitud de vertido ante la Consejería de Turismo y Medio Ambiente en el plazo de un año.

Los vertidos que se encuentren ya autorizados a la entrada en vigor de esta Ley, conservarán su validez por el plazo concedido en la autorización, sin que esta pueda exceder de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 207

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Cuarta en el Proyecto..

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "En tanto no se definan los valores k.l...", hasta el final de la Disposi-

ción.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 208

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Cuarta.

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Cuarta.** En tanto en cuanto no se apruebe el Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para lo que se otorga un plazo de seis meses de acuerdo con el artículo 9, desde la publicación de esta Ley, se declara vigente el Plan aprobado el 30 de octubre de 1996."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 209

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Quinta en el Proyecto.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Quinta.** En tanto no se establezca reglamentariamente...", hasta el final de la Disposición.

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 210

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Sexta en el Proyecto.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde donde dice, "**Sexta.** El ejercicio por el Consorcio de Aguas y Residuos...", hasta el final de la Disposición.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 211

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN FINAL. Primera en el Proyecto.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "La Ley de Presupuestos de La Rioja podrá...", hasta el final de la Disposición; debe decir:

"Las Leyes de Presupuestos Generales que el Parlamento de la Comunidad Autónoma apruebe para cada ejercicio económico podrán modificar y adecuar los coeficientes establecidos para el cálculo del canon de saneamiento."

Justificación: Mejora técnica.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

HOJA DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

C. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 2000.

Firmado,

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido al Parlamento de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 pts. Número suelto 100 pts.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

PARLAMENTO DE LA RIOJA**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 pts.
Número suelto:	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 pts.
Número suelto:	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones del Parlamento de La Rioja.

Imprime: Parlamento de La Rioja.